



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3440

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.-

VISTO: La necesidad de evitar los riesgos y daños que implica el uso de la pirotecnia; y

CONSIDERANDO: Que son potencialmente graves las consecuencias y el impacto que producen estos artificios pirotécnicos en el ambiente.

Que resultan especialmente vulnerables las especies de flora y fauna urbana, y en particular las mascotas domésticas, que entran en pánico, permanecen en shock o corren atemorizados con riesgo de perder su vida.

Que el uso y manipulación de la pirotecnia generan riesgos a la propiedad y a la salud, llegando a poner en riesgo la vida humana misma.

Que el uso de la pirotecnia explosiva implica una grave contaminación sonora del medio ambiente.

Que resulta positivo que la Municipalidad de San Lorenzo se abstenga de utilizar pirotecnia en eventos públicos, conducta que se ha venido adoptando en los últimos tiempos.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 3440.-

Art. 1º.- Se prohíbe dentro de la ciudad de San Lorenzo la comercialización, tenencia, uso, manipulación y depósito de aquellos elementos o artículos propios de la llamada "pirotecnia", lo que incluye los denominados "cohetes", "petardos", "rompeportones", "bombas de estruendo", "cañas voladoras", "fuegos de artificio", "globos aerostáticos pirotécnicos" y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión y/o explosión. En particular se prohíbe totalmente el uso de todo tipo de artificio pirotécnico en actividades masivas en la vía pública, ya sea manifestaciones populares, deportivas, sindicales y/o políticas.

La Municipalidad de San Lorenzo se abstendrá de utilizar artificios pirotécnicos o autorizar a terceros su uso en espectáculos o actividades públicas, con excepción de actos, espectáculos o acontecimientos especiales organizados o auspiciados por la Municipalidad en casos absolutamente justificados, de manera breve y acotada y con



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

total exclusión de artificios pirotécnicos que sean exclusivamente de estruendo, siempre evaluando los casos con criterio restrictivo.-

Art. 2º.- La violación a la prohibición establecida en el artículo 1º dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate.

b) Simultáneamente, si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transportare artículos de los antes mencionados:

1.- Se ordenará la clausura del lugar o local comercial por un término de cinco a diez días si se tratare de la primera infracción.

2.- En caso de segunda infracción, que tenga lugar dentro de los trescientos sesenta y cinco días de cometida la primera infracción, la clausura se ordenará por un lapso de quince a sesenta días.

3.- Para el supuesto de tercera infracción, que tenga lugar dentro del término de dos años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar al infractor la habilitación municipal de su comercio, por un término de un año.

c) Sin perjuicio de las sanciones precedentes, toda persona física que viole la prohibición establecida en el artículo 1º de esta ordenanza será pasible de las siguientes sanciones de carácter pecuniario:

1.- Para la primera Infracción, se impondrá multa cuyo importe será equivalente al doble de la prevista por la ordenanza respectiva para quien conduzca vehículos automotores con exceso de velocidad.

2.- Si se tratare de segunda infracción cometida dentro de los trescientos sesenta y cinco días de la fecha de producida la primera, la multa se elevara a un importe equivalente al quíntuplo de la establecida para la indicada falta de tránsito.

3.- Cuando se trate de tercera infracción que tuviere lugar dentro de los dos años de cometida la segunda, la multa alcanzará a un monto equivalente al décuplo de la establecida para la ordenanza de tránsito de referencia.-

Art. 3º.- Cuando se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción bajo el sistema de sanciones que establece el apartado c) del precedente artículo 2º.-

Art. 4º.- El procedimiento para la obtención del pago de las multas a aplicar a los infractores y/o juzgamiento de los mismos, se ajustará al establecido con igual propósito por las ordenanzas que regulan las infracciones de tránsito en el



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3440

Municipio de la ciudad de San Lorenzo, con intervención del Sr. Juez de Faltas Municipal, debiendo garantizarse en todos los casos el derecho de defensa.-

Art. 5º.- En todas las cuestiones relativas a aspectos técnicos vinculados con la pirotecnia a que se hace mención en esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir ante los cuerpos de bomberos de esta ciudad el asesoramiento técnico que se considere pertinente para el acabado cumplimiento de la presente.-

Art. 6º.- Realícense campañas de difusión con el objeto de educar y concientizar sobre la prohibición en el uso y comercialización de la pirotecnia.-

Art. 7º.- Colóquense carteles en los ingresos a la ciudad: Ruta 11 al Norte y Sur, Ruta AO 12, y accesos Norte, Centro (bajada calle Urquiza) y Sur de la Autopista Rosario-Santa Fe, indicando la adhesión de nuestra ciudad a la "PIROTECNIA CERO".-

Art. 8º.- Impútnense los gastos que demande la aplicación de la presente a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Art. 9º.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 7 de julio de 2015.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO OGGERO
Vice Presidente 1º
Concejo Municipal de San Lorenzo